



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Modificase el art. 3º de la Ley N° 14.721, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 3º: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de aplicación de la presente ley. La Autoridad de aplicación establecerá a favor de las personas enumeradas en el art. 1º de Ley Nacional N° 26.928, un cupo o preferencia en el acceso a planes de vivienda y en la adjudicación de créditos y otros beneficios de similares características, cuando éstas carezcan de recursos suficientes y de una vivienda propia en condiciones adecuadas de habitabilidad o adaptada a las exigencias que su condición les demande.

Artículo 2º.- De forma.

Dra. MARIA ELENA TORRESI de MERCURI
Diputada
Bloque Cambiemos
H. Cámara de Diputados Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

A partir del presente proyecto de Ley, solicitamos a los miembros de este Honorable Cuerpo tengan a bien acompañar la modificación pretendida con el objetivo de garantizar la asistencia y protección integral de las personas trasplantadas o que se encuentren en lista de espera, promoviendo el acceso adecuado a la vivienda propia a través de medidas de preferencia en el acceso a los planes de vivienda que desarrolle el Estado Provincial, conforme los criterios y lineamientos que establezca la reglamentación, y/o beneficiando con la adjudicación de créditos y otros beneficios de similares características cuando estas carezcan de recursos suficientes y su vivienda propia no se encuentre en condiciones adecuadas de habitabilidad o no se encuentre adaptada a las exigencias que su condición les demande.

Actualmente, La Provincia sancionó la Ley N° 14.721 la cual adhirió a la Ley Nacional N° 26.928 "Sistema de Protección Integral Para Personas Trasplantadas" conforme lo establece el Art. 1 de la Ley Provincial. Por su parte el art. 2° establece que: *"El Sistema Público de Salud, las Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga y toda otra figura jurídica que brinde cobertura Médico Asistencial, que presten servicio en la Provincia de Buenos Aires, deberán brindar la cobertura del ciento por ciento (100%), en la provisión de medicamentos, estudios diagnósticos y prácticas de atención de su estado de salud de todas aquellas patologías que estén directa o indirectamente relacionadas con el trasplante"*.

Luego, en su art. 3 dispone que el Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación. La que actualmente aún no ha sido designada.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Para ello es que proponemos se avance en la sanción de este proyecto, que modifica el art. 3 estableciendo objetivos integradores que implemente la Autoridad de Aplicación. Dicha modificación permite generar un marco de protección legal tanto para quienes hayan sido transplantados como para quienes, no habiendo sido sometidos a esta intervención aún, tengan indicación médica y se encuentren en lista de espera para efectuarla. De este modo, se busca garantizar el resguardo en todos sus aspectos de las personas que deban atravesar este tipo de situaciones, las que afectan y modifican tanto su vida como la de sus seres queridos y sus hogares.

En ese sentido, se establece que la autoridad de aplicación –que será designada por el Poder Ejecutivo- tiene entre sus funciones y competencias, diseñar acciones a favor de facilitar la asistencia y contención de la persona transplantada y su familia en cuanto a las cuestiones de habitabilidad de su vivienda como así también establecer la responsabilidad por parte del Estado Provincial de promover medidas que faciliten el acceso a una adecuada vivienda o su adaptación a las exigencias que su condición les demande.

Lo que se pretende es establecer una preferencia a favor de este grupo de personas tanto en el acceso a los planes de vivienda que desarrolle el Estado Provincial, como así también en la adjudicación de créditos y otros beneficios, que les permita adaptar la vivienda propia a fin de lograr en materia de salubridad y funcionalidad los objetivos prescriptos por las diferentes Organizaciones Médicas.

Es menester destacar que la modificación que se pretende responde a la existencia de diversas dificultades que deben atravesar quienes necesitan someterse o que ya han sido sometidas a esta clase de intervenciones y es por ello que resulta esencial garantizar por parte del Estado Provincial la accesibilidad indicada a la vivienda del mencionado grupo de personas que se encuentran es estado de vulnerabilidad.

Por lo expuesto, es que solicitamos tengan a bien acompañar este proyecto con su voto.